

Legal | Noticias y reportajes | **Noticias y Reportajes** | Artículo 1 de 5

## Corte Suprema informa de manera favorable, pero con reparos "reforma de la reforma"

Si bien el máximo tribunal respaldó mayoritariamente las modificaciones propuestas, hizo algunas recomendaciones respecto de artículos específicos, como aquel que regula el reconocimiento presencial o fotográfico del imputado, el que posibilita la grabación de comunicaciones entre personas presentes sin autorización judicial y el referido al examen de vestimenta, equipaje o vehículos, entre otros.

**Miércoles, 20 de marzo de 2013 a las 19:45** | Actualizado 19:45

**Andrea Chaparro**

En 14 páginas la Corte Suprema dio respuesta al oficio del Senado, donde se le solicitaba su parecer respecto del proyecto de ley que reforma el proceso penal o la "reforma de la reforma". En el informe, fechado hoy, los ministros respaldan la mayoría de las modificaciones propuestas, pero hacen algunas advertencias al legislador respecto de artículos específicos, manifestando algunos reparos que van desde "una redacción confusa" hasta planteamientos que —en su opinión— pueden ser "peligrosos" para el ejercicio de los derechos y "vulnerar" una garantía constitucional.

La iniciativa legal consta de cinco artículos. El primero de ellos introduce diversas modificaciones al Código Procesal Penal; el segundo, modifica la Ley 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público; el tercero, incorpora un nuevo artículo 172 en el Código Orgánico de Tribunales; el cuarto, en tanto, establece la obligación de emitir por ciertas instituciones un diagnóstico de la gestión institucional y una propuesta conjunta de metas e indicadores; y el quinto, propone la elaboración de un plan anual de capacitación interinstitucional de parte de la Comisión Permanente de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

Entre las reformas a las que el máximo tribunal dedicó más tiempo está el nuevo artículo 196 bis del Código Procesal Penal, que regula por primera vez la diligencia investigativa de **reconocimiento presencial o fotográfico del imputado**, cuestión que en la práctica se produce de manera frecuente en los cuarteles policiales, lo que ha dado lugar a cuestionamientos de legalidad dada la forma como se verifica y se presenta luego al juicio, describe el informe.

Ahora se dispone su autorización legal, pero asegurando que se realice esta actuación en ciertas condiciones — precisadas en la norma— con el objeto de no inducir de manera indebida a la víctima o testigo al reconocimiento de una persona determinada.

Los jueces, no obstante, plantean que "parece necesario que se especifique con claridad que dicha actuación debe ser ordenada y controlada por un fiscal del Ministerio Público, de manera que no quede entregada a la sola actividad de las policías". Asimismo, consideran que sería "prudente agregar el control al que se refiere el artículo 197 del mismo Código (Procesal Penal) —dado el derecho del imputado a no declarar y no inculparse— que en caso que se negare a la diligencia, se solicite la autorización correspondiente al juez de garantía, de modo que sea éste el que autorice finalmente dicho reconocimiento", reseña el informe.

Un segundo punto relevante en el documento es la incorporación de un nuevo inciso segundo en el artículo 226 referido a herramientas investigativas como fotografías, filmaciones u otros medios de reproducción de imágenes y que incluye la **grabación de comunicaciones entre personas presentes**, todo lo cual requiere de autorización judicial.

La reforma plantea que dicha autorización "sólo sea necesaria cuando existiere una legítima expectativa de privacidad de quienes fueren objeto de estas medidas", lo que para los ministros aparece como "peligroso". Así advierten que "la **exclusión de la autorización judicial** (...) resulta peligrosa para el ejercicio de los derechos y vulnera de todos modos una garantía constitucional de manera que, conforme con lo que dispone el artículo 9° del

Código, es siempre obligatoria la autorización del juez de garantía".

Otra modificación a la que la Corte puso atención es aquella que introduce cambios al artículo 89, relativo al **examen de vestimentas, equipaje o vehículos**. La reforma establece que para proceder a la revisión de maletas o automóviles bastará con "indicios que permitieren estimar que oculta en ellos objetos importantes para la investigación y, en cambio, para la vestimenta el examen podrá practicarse por 'razones de seguridad', consigna el informe.

Sobre este asunto el pronunciamiento fue dividido: seis jueces manifestaron sus aprensiones mientras otros seis estuvieron por informarlo favorablemente. Quienes estuvieron en desacuerdo, plantearon que "esta modificación altera sustancialmente el sentido de las medidas intrusivas, que se entienden necesarias únicamente cuando la policía cuente con indicios que permitan dicho examen; por lo tanto no parece justificable que se efectúe respecto de las vestimentas por 'razones de seguridad', puesto que no se advierte el peligro que se trata de evitar con la investigación de un hecho punible". Los otros seis jueces señalaron que "no tenían reparos".

El resto del informe en general es favorable al proyecto con contadas excepciones, respecto de las cuales los ministros hacen algunas otras sugerencias. Para revisar en detalle el documento clic [aquí](#).

## Apelable toda exclusión de prueba: para todos

Un tema de amplio debate en los últimos meses fue la imposibilidad de apelar ciertas resoluciones que dejaban pruebas fuera del juicio. Ello en el marco del caso bombas.

La reforma plantea eliminar del inciso segundo del artículo 277 la expresión que limita esta facultad y en virtud de esa modificación el Ministerio Público quedaría facultado para apelar ahora de toda exclusión de prueba decretada por el juez de garantía en los casos previstos en el artículo 276, incluyendo "las declaradas impertinentes, las que tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios, las puramente dilatorias, las sobreabundantes y las que provinieran de actuaciones o diligencias que hubieran sido declaradas nulas y aquellas que hubiesen sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales.

Respecto de este planteamiento, el pleno de la Corte sostiene que "atendido que la norma limitativa del recurso de apelación dispuesta en el artículo 370 ha quedado obsoleta, dado el número creciente de excepciones que se han consagrado por múltiples reformas al Código Procesal Penal, **parece de justicia, dentro de la igualdad de armas, que el mismo recurso se le otorgue a todos los intervinientes que se sientan agraviados con la resolución de apertura del juicio oral, en lo que mira a la elección de las pruebas, eliminando la referencia del recurso de nulidad, para aquellos que no tienen derecho a la apelación**", reseña el informe.

Ello, continúan los jueces, porque dicha referencia al recurso de nulidad no hace más que crear "dificultades de interpretación en cuanto al estado en que debe quedar anulado el procedimiento, cuando el vicio es anterior al juicio mismo".

# EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online